



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 952604322, Fax: 951766102.

N.I.G.: 2906745320220000692.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 50/2022. **Negociado:** E

Actuación recurrida: (CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA)

De: AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEGUROS Y REASEGUROS y [REDACTED]

Procurador/a: CLAUDIA GONZALEZ ESCOBAR

Letrado/a: ANTONIO ALBERTO HERNANDEZ DEL ROSAL

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Procurador/a:

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

SENTENCIA Nº 8 /2022

Málaga, 28 de diciembre de 2022

Vistos por mí, D^a Sandra Ortigosa Santisteban, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Málaga y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado sobre responsabilidad patrimonial que, bajo número 50/2022 se han seguido ante este Juzgado, a instancia de AXA y [REDACTED] representada por la procuradora de los Tribunales Sra. Claudia María González Escobar contra el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado por uno de los letrados municipales, y atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora de los Tribunales Sra. Claudia María González Escobar se presentó, en nombre y representación de AXA y



_____ recurso contencioso administrativo contra el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por Decreto, se dio traslado de la demanda y de los documentos acompañados a la Administración demandada, reclamándole el expediente, ordenando se emplazara a los posibles interesados y se citó a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se dio traslado a la parte actora para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

CUARTO.- Durante la tramitación del presente procedimiento fue dictada resolución expresa de fecha 11 de octubre de 2021 por la que se inadmitía la reclamación presentada por AXA, habiéndose solicitado la ampliación del presente recurso a dicha resolución y habiéndose acordado dicha ampliación por Auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Celebrada la vista en la hora y día señalados, comparecieron las partes, ratificándose el demandante en las alegaciones expuestas en la demanda, formulando el representante de la Administración demandada las alegaciones que a su derecho convinieron y tras la fase de prueba y el trámite de conclusiones, se terminó el acto, quedando conclusos los autos y pendientes del dictado de sentencia.





SEXTO.- En el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone por la parte actora recurso contencioso administrativo frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada, luego ampliado a la resolución expresa de 11 de octubre de 2021, por la que se pretende se dicte sentencia “por la que se reconozca el derecho a la indemnización a favor de mis representados, en la cuantía de 1.209,44 € a AXA y el resto, 200 € a [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Málaga, revocando la desestimación por silencio administrativo de la resolución recurrida y declarando la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración pública a consecuencia del funcionamiento del servicio público, con condena a los intereses legales y judiciales, junto con las costas devengadas en el presente procedimiento”.

Tal pretensión la fundaba, esencialmente, en los siguientes hechos:

Que el 24 de julio de 2020 el vehículo con matrícula [REDACTED] sufrió daños materiales cuando se encontraba en la Avda. Velázquez de Málaga a consecuencia de la colisión con una señal que se encontraba en mitad de la vía, no pudiendo evitar dicha colisión.

Que los daños causados ascendieron a la cantidad de 1.209,44 euros de los cuales, 1.009,44 euros fueron abonados por la compañía aseguradora AXA y, el resto, por su asegurado, el [REDACTED]





Por el Ayuntamiento de Málaga se pretende la inadmisión del recurso por la extemporaneidad del mismo. Subsidiariamente se pretende la desestimación del mismo considerando que la sentencia no puede entrar en el fondo del asunto sino únicamente en el pronunciamiento contenido en el acto administrativo cual es tener a la parte por desistida de la reclamación al no haber subsanado el defecto advertido de falta de representación, por lo que únicamente cabría, en su caso, si se entendiera que el defecto fue subsanado, dejar la resolución sin efecto, debiendo la Administración demanda pronunciarse sobre la reclamación por responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Procederá en primer lugar resolver la causa de inadmisión planteada por la Administración sobre lo extemporáneo del recurso contencioso-administrativo.

Dispone el Art. 46 LJCA que "1. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto."

En el supuesto de autos, aunque el recurso se interpuso inicialmente frente a la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, consta no obstante del expediente administrativo que dicha reclamación había sido resulta, teniendo a la recurrente por desistida por resolución de 11 de octubre de 2021 (F. 90 y ss EA). Iniciado el presente procedimiento se solicitó, y se acordó,



la ampliación del recurso a la anterior resolución expresa de 11 de octubre de 2021.

La anterior resolución fue notificada a través de la sede electrónica, poniéndose a disposición de los recurrentes en fecha 13 de octubre de 2021, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 42.1 y 45.1 de la Ley 39/15, por lo que a la fecha de interposición del presente recurso contencioso-administrativo en fecha 9 de marzo de 2022 ya había transcurrido sobradamente el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo, debiendo por ello admitirse la causa de inadmisión planteada, conforme al art. 69 e) LJCA por lo extemporáneo del recurso.

De este modo, procede así la desestimación del recurso sin entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada.

TERCERO.- En materia de costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que la Ley 37/2001, entró en vigor el 31 de octubre de 2.011, procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la parte recurrente, si bien de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de dicho precepto (La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.), se fija en 200 euros la cantidad máxima en dicho concepto atendidas las circunstancias del caso y la cuantía del recurso.



Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **INADMITO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora de los Tribunales Sra. Claudia María González Escobar, en nombre y representación de AXA y [REDACTED] [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada, ampliado a la resolución expresa de 11 de octubre de 2021, con imposición de las costas causadas en el presente recurso a la parte recurrente, con el límite máximo de 200 euros.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación, indicándose la necesidad, en su caso, de constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial añadida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.





Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase. Una vez firme la presente resolución devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia junto con testimonio de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



